

ACTA SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO PLENO DE 29.07.21.

En el Municipio de Almuñécar, siendo las veinte horas del día veintinueve de julio de dos mil veintiuno, se reúne el Ayuntamiento Pleno, en forma telemática, sesión ordinaria, primera convocatoria, bajo la presidencia de la Sr^a Alcaldesa D^a Trinidad Herrera Lorente y con asistencia de los concejales D. Antonio Miguel Aragón Olivares, D. Luis Francisco Aragón Olivares, D. Antonio Daniel Barbero Barbero, D. Juan Carlos Benavides Yanguas, D. Rafael Caballero Jiménez, D. Joaquín Aniceto Cabrera García, D^a María Luisa Díaz Rodríguez, D. Francisco Fernández Carmona, D. Francisco Javier García Fernández, D. Alberto Manuel García Gilabert, D^a María Rosario González Hernández, D^a Beatriz González Orce, D^a Dolores María Jiménez Martín, D^a María Dolores Manzano Martín, D. Amador Muñoz González, D^a Helga María Ortuño Blanco, D^a Rocío Palacios de Haro, D^a María Carmen Reinoso Herrero, D. Juan Francisco Robles Rivas y D. Juan José Ruiz Joya, de la Interventora Accidental D^a Silvia Justo González y de la Secretaria Accidental D^a Susana Muñoz Aguilar.

Se abre la sesión.

Antes del inicio del Orden del Día, se acuerda guardar un minuto de silencio con motivo del fallecimiento del trabajador de este Ayuntamiento D. José García Rodríguez, trasladando el pésame de la Corporación a la familia del citado trabajador.

ORDEN DEL DÍA

1º.- Expte. 8139/2021; Reconocimiento extrajudicial A02/2021; Se da cuenta en el **Anexo 1** a la propuesta, la relación de gastos que se presentan para su aprobación para atender a gastos que fueron ejecutados sin conforme y/o consignación presupuestaria, durante los ejercicios anteriores cuya imputación no causará perjuicio ni limitación alguna a las atenciones del ejercicio corriente.

Ante la falta de tramitación de los gastos objeto de reconocimiento extrajudicial, pero ante hechos consumados y para evitar un enriquecimiento injusto de este Ayuntamiento, se debe proceder al reconocimiento extrajudicial de dicho gasto, cuya aprobación corresponde al Pleno, de conformidad con el artículo 60.1 y 2, del Real Decreto 500/90, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/88, de 28 de diciembre reguladora de las Haciendas Locales (derogada por el RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales).

Visto el informe de la Interventora accidental, en relación a la disposición y aprobación de las mismas.

Existiendo crédito adecuado y suficiente según documento contable adjunto, y constada la prestación de los servicios y suministros por los CONFORMES de los responsables de los departamentos.

Visto el artículo 60.2 del Real Decreto 500/90, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Vista la propuesta de acuerdo contenida en el Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda de 26.07.2021, el Ayuntamiento Pleno, por once votos a favor de los Concejales de los Grupos Popular, Más Costa Tropical, Ciudadanos y Adelante-IU-Podemos, y diez abstenciones de los Concejales de los Grupos Convergencia Andaluza y Socialista, acordó:

Reconocer extrajudicialmente los gastos correspondientes en el listado adjunto por un importe global **94.503,69 euros**, con el siguiente detalle:

ANEXO 1

Fase	Fecha	Aplicación	Importe	Nombre Ter.	Texto Libre
OPA	15/07/2021	2021 15300 21300	629,20	[REDACTED]	LEVANTADO ARQUETAS IMANTADOS DE ACERO
			629,20		
OPA	15/07/2021	2021 15300 22199	1.096,31	[REDACTED]	GASTOS SUMINISTROS MATERIAL FERRETERIA MANTENIMIENTO
			1.096,31		
OPA	15/07/2021	2021 23100 22698	31,82	[REDACTED]	GASTOS PRODUCTOS ALIMENTACION Y ASEO
OPA	15/07/2021	2021 23100 22698	68,18	[REDACTED]	GASTOS PRODUCTOS ALIMENTACION Y ASEO
OPA	15/07/2021	2021 23100 22698	80,00	[REDACTED]	GASTOS PRODUCTOS DE ALIMENTACION Y ASEO
OPA	15/07/2021	2021 23100 22698	100,00	[REDACTED]	GASTOS PRODUCTOS ALIMENTACION Y ASEO
OPA	15/07/2021	2021 23100 22698	100,00	[REDACTED]	GASTOS PRODUCTOS DE ALIMENTACION Y ASEO
OPA	15/07/2021	2021 23100 22698	200,01	[REDACTED]	GASTOS PRODUCTOS DE ALIMENTACION Y ASEO
			580,01		
OPA	15/07/2021	2021 32300 22000	47,70	[REDACTED]	GASTO SUMINISTRO 6 FELPUDOS ESCUELAS INFANTILES
			47,70		
OPA	15/07/2021	2021 33000 20900	223,47	[REDACTED]	27/02/2020 REPRESENTACION TODOS HIEREN Y UNA MATA, ALVARO TATO OZAETA AY TEATRO

Fase	Fecha	Aplicación	Importe	Nombre Ter.	Texto Libre
OPA	15/07/2021	2021 33000 20900	223,47	[REDACTED]	28/02/2020 REPRESENTACION DOS TABLAS Y UNA PASION RAFAEL ALVAREZ JIMENEZ PRODUCCIONES EL BRUJO
			446,94		
OPA	15/07/2021	2021 33000 21300	5.287,70	[REDACTED]	SUMINISTRO 600 SILLAS CONERENCIA PVC, DEL 01/07/2020 AL 15/09/2020
			5.287,70		
OPA	15/07/2021	2021 33001 22609	1.800,00	[REDACTED]	TALLER DE TEATRO IES VILLANUEVA DEL MAR 2019/20
OPA	15/07/2021	2021 33001 22609	1.995,00	[REDACTED]	TALLER DE TEATRO CEIP LAS GAVIOTAS 2019/20
			3.795,00		
OPA	15/07/2021	2021 33408 22699	7.500,00	[REDACTED]	ACTUACION EL DIA 11/01/2020 EN AUDITORIO CENTRO CIVICO LA HERRADURA- ANDRES SEGOVIA-
			7.500,00		
OPA	15/07/2021	2021 33702 21300	853,78	[REDACTED]	COLOCACION DE BOMBA RECIRCULADORA EN ESTANQUES DEL ACUARIO
			853,78		
OPA	15/07/2021	2021 33801 22699	217,80	[REDACTED]	TRASLADO DE MOBILIARIO CONCIERTO FRENCHA LATINO 21/08/2020
			217,80		
OPA	15/07/2021	2021 34200 21300	272,25	[REDACTED]	REPARACION DE FUGA EN CALDERA PISCINA MUNICIPAL

Fase	Fecha	Aplicación	Importe	Nombre Ter.	Texto Libre
OPA	15/07/2021	2021 34200 21300	803,44		SUMINISTRO Y SUSTITUCION DE BOMBA TRIFASICA PISCINA
OPA	15/07/2021	2021 34200 21300	972,99		SEPTIEMBRE 2020, MANTENIMIENTO INSTALACIONES DE CALEFACION Y ACS INSTALACIONES DEPORTIVAS
			2.048,68		
OPA	15/07/2021	2021 43100 22699	9,00		GASTOS SUMINISTRO 5 PINTURAS, SORTEO COCHE
OPA	15/07/2021	2021 43100 22699	27,95		GASTOS SUMINISTRO CAJA, SORTEO COCHE
			36,95		
OPA	15/07/2021	2021 45900 61900	48.247,54		SUSTITUCIÓN DE ELEMENTOS DE MADERA Y DISPOSICIÓN DE GRAVA PARA FACILITAR EL ACCESO AL CIRCUITO DE VISITA AL CASTILLO DE
			48.247,54		
OPA	15/07/2021	2021 92000 22110	169,40		SUMINISTRO DE GEL HIDROALCOHOLICO (5 DE 5L)
OPA	15/07/2021	2021 92000 22110	169,58		SUMINISTRO DE GEL HIDROALCOHOLICO (5 DE 5 L)
OPA	15/07/2021	2021 92000 22110	208,72		SUMINISTRO GEL HIDROALCOHOLICO DEPENDENCIAS MUNICIPALES (5 DE 5 LITROS)
OPA	15/07/2021	2021 92000 22110	667,92		SUMINISTRO DE GEL HIDROALCOHOLICO (5 DE 5L)
			1.215,62		

Fase	Fecha	Aplicación	Importe	Nombre Ter.	Texto Libre
OPA	15/07/2021	2021 92000 22200	9.680,00	[REDACTED]	DEL 01/09/2018 AL 30/09/2018, GASTOS TELEFONIA FIJA
			9.680,00		
OPA	15/07/2021	2021 92000 22201	183,00	[REDACTED]	OCTUBRE 2020, GASTOS MENSAJERIA Y PAQUETERIA
OPA	15/07/2021	2021 92000 22201	281,17	[REDACTED]	NOVIEMBRE 2020, GASTOS MENSAJERIA Y PAQUETERIA
OPA	15/07/2021	2021 92000 22201	157,28	[REDACTED]	DICIEMBRE 2020, GASTOS MENSAJERIA Y PAQUETERIA
			621,45		
OPA	15/07/2021	2021 92000 22604	2.458,36	[REDACTED]	HONORARIOS PROCEDIMIENTO ORDINARIO 316/2017 JUZGADO CONTENCIOSO N° 5
OPA	15/07/2021	2021 92000 22604	2.947,56	[REDACTED]	HONORARIOS PROCEDIMIENTO ORDINARIO 412/2017 JUZGADO CONTENCIOSO N° 1 GRANADA INSTANCIAS VICENTE BARBERO BARBERO
			5.405,92		
OPA	15/07/2021	2021 92000 22701	4.138,20	[REDACTED]	CUOTAS TARJETAS SIM AÑO 2019 Y 2020 (CUOTAS TARJETAS SIM AÑO 2019 Y 2020)
OPA	15/07/2021	2021 92000 22701	131,30	[REDACTED]	PULSADOR ATRACO CASTILLO (PULSADOR ATRACO CASTILLO)

Fase	Fecha	Aplicación	Importe	Nombre Ter.	Texto Libre
OPA	15/07/2021	2021 92000 22701	180,29		REPARACION CAMARA EN CASTILLO DE ALMUÑECAR (REPARACION CAMARA EN CASTILLO DE ALMUÑECAR)
			4.449,79		
OPA	15/07/2021	2021 93300 21200	140,55		OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE 2020, CUOTA TRIMESTRAL EDIFICIO PRINCESA
OPA	15/07/2021	2021 93300 21200	140,55		CUOTA TRIMESTRAL 2019, JULIO, AGOSTO SEPTIEMBRE, COMUNIDAD EDIFICIO PRINCESA
OPA	15/07/2021	2021 93300 21200	140,55		CUOTA TRIMESTRAL 2020, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, EDIFICIO PRINCESA
OPA	15/07/2021	2021 93300 21200	140,55		CUOTA TRIMESTRAL 2020, ENERO, FEBRERO, MARZO EDIFICIO PRINCESA
OPA	15/07/2021	2021 93300 21200	140,55		CUOTA TRIMESTRAL 2020, ABRIL, MAYO, JUNIO EDIFICIO PRINCESA
OPA	15/07/2021	2021 93300 21200	140,55		CUOTA TRIMESTRAL 2019, OCTUBRE, NOVIEMBRE, DICIEMBRE, COMUNIDAD EDIFICIO PRINCESA
OPA	15/07/2021	2021 93300 21200	500,00		CUOTA ANUEL 2012 PARCELA 27 CASA MORGAN
OPA	15/07/2021	2021 93300 21200	1.000,00		CUOTA EXTRA INFRAESTRUCUTUR A PARCELA 27 CASA MORGAN
			2.343,30		

Fase	Fecha	Aplicación	Importe	Nombre Ter.	Texto Libre
		TOTAL		94.503,69	

2º.- Expediente 5136/2014 referente a la declaración de caducidad del procedimiento del proyecto de actuación aprobado por acuerdo de Pleno de 30.01.2020 Unidad de suministro de combustible CN-340 km 318; Se da cuenta de Expte 5136/2014 referente a la declaración de caducidad del procedimiento del proyecto de actuación aprobado por acuerdo de Pleno de fecha 30.01.2020. Visto informe jurídico emitido por la asesora jurídica de Urbanismo, D^a [REDACTED] de fecha 18/06/2021 obrante en el expediente Expte. 5136/2014

INFORME JURÍDICO

ASUNTO.- Declaración de caducidad del procedimiento del proyecto de actuación aprobado por acuerdo de Pleno de fecha 30.01.2020.

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 30.01.2020 el Ayuntamiento Pleno acuerda lo siguiente:

1º.- Aprobar el Proyecto de Actuación promovido por D. [REDACTED] en nombre y representación de [REDACTED] para construcción de unidad de suministro de combustible en [REDACTED] de este término municipal, de acuerdo con el informe técnico favorable de fecha 16.01.2020.

2º.- Dar traslado del acuerdo que se adopte a la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio de Granada y publicar la misma en el BOP a efectos de lo dispuesto en el art. 43.1.f) de la LOUA.

3º.- Notificar el acuerdo a la interesada a los efectos oportunos.

4º.- Se deberá presentar el proyecto técnico que desarrolle el citado proyecto de actuación para obtener la preceptiva licencia urbanística en el plazo máximo de 1 año desde la aprobación del proyecto de actuación, previamente a la concesión de dicha licencia deberá obtener la preceptiva autorización del Ministerio de Fomento en virtud del art. 32.2 de la Ley de Carreteras".

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- Respecto a actuaciones en suelo no urbanizable dice el art. 17 del RDUa lo siguiente:

1. La realización de obras de edificación de nueva planta de vivienda unifamiliar aislada vinculada a un destino relacionado con fines agrícolas, forestales o ganaderos en suelo no urbanizable, así como la de obras de ampliación, modificación, reforma o rehabilitación de edificaciones, construcciones o instalaciones existentes que impliquen un cambio de uso a vivienda o un aumento en volumetría de dicho uso en terrenos con régimen del suelo no urbanizable, y la realización de las actuaciones de Interés Público sobre suelo no urbanizable, requerirán para la concesión de la correspondiente licencia, la previa aprobación del Proyecto de Actuación o Plan Especial, según corresponda.

2. La licencia deberá solicitarse en el plazo máximo de un año a partir de dicha aprobación. Transcurrido dicho plazo sin haber solicitado la licencia, se declarará la caducidad del procedimiento, pudiendo solicitarse el inicio de un nuevo procedimiento, aportando la documentación técnica o solicitando, en su caso, la incorporación al expediente de la que constase en el que fue archivado,

si no se han alterado las circunstancias de hecho y de derecho obrantes en aquel."

Ello se corresponde con la obligación que asume el promotor del Proyecto de Actuación, de solicitar licencia urbanística municipal "en el plazo máximo de un año a partir de la aprobación del correspondiente Plan Especial o Proyecto de Actuación, salvo en los casos exceptuados por esta Ley de la obtención de licencia previa" ex **art. 42.5.D.c de la LOUA.**

El transcurso de ese plazo de un año produce, pues, el decaimiento de los derechos y expectativas creados con fundamento en el acuerdo de aprobación del Proyecto de Actuación, y deberá tramitarse un nuevo Proyecto de Actuación por el interesado (bien aportando la documentación técnica nuevamente, o solicitando, en su caso, la incorporación al expediente de la que constase en el que fue archivado, si no se han alterado las circunstancias de hecho y de derecho obrantes en aquel).

En el caso que nos ocupa, el acuerdo plenario de fecha 30.01.2020 por el que se aprobaba el proyecto de actuación promovido por [REDACTED] fue notificado a la promotora en fecha 27.02.2020, y dado que ha transcurrido más de un año desde que se notificara el mismo procede que se declare la caducidad del procedimiento.

Por todo ello, **SE PROPONE:**

1º.- Declarar la caducidad del procedimiento del Proyecto de actuación promovido por la mercantil [REDACTED] y aprobado por acuerdo plenario de fecha 30.01.2020 por haber transcurrido el plazo de un año sin que se haya solicitado licencia urbanística, al amparo de lo dispuesto en el **art. 17.2 del RDU.**

2º.- Notificar la presente resolución a la interesada con indicación del régimen de recursos aplicable.

Este es el informe que se emite, salvedad hecha de criterio superior fundado en derecho.

En Almuñécar a
(fecha reseñada al margen)

LA ASESORA JURÍDICA DE URBANISMO
[REDACTED]

Vista propuesta de fecha 05/07/2021 emitida por el concejal delegado de Urbanismo, Ingeniería, Infraestructura, Actividades, D. Francisco Javier García Fernández, siguiente:

/.../

1º.- Declarar la caducidad del procedimiento del Proyecto de actuación promovido por la mercantil [REDACTED] y aprobado por acuerdo plenario de fecha 30.01.2020 por haber transcurrido el plazo de un año sin que se haya solicitado licencia urbanística, al amparo de lo dispuesto en el art. 17.2 del RDU.

2º.- Notificar la presente resolución a la interesada con indicación del régimen de recursos aplicable

Vista la propuesta de acuerdo contenida en el Dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo de 26.07.2021, el Ayuntamiento Pleno, por Unanimidad, acordó:

Primero: Declarar la caducidad del procedimiento del Proyecto de actuación promovido por la mercantil [REDACTED] y aprobado por acuerdo plenario de fecha 30.01.2020 por haber transcurrido el plazo de un año sin que se haya solicitado licencia urbanística, al amparo de lo dispuesto en el **art. 17.2 del RDU.**

Segundo: Notificar la presente resolución a la interesada con indicación del régimen de recursos aplicable.

3º.- Expediente 1297/2018 referente a la aprobación definitiva de la resolución de convenio urbanístico de planeamiento denominado "CAJA RURAL" y reconocimiento del derecho al reintegro de las cantidades depositadas por dicho concepto; Se da cuenta de Expte. 1297/2018 referente a la aprobación definitiva de la resolución de convenio urbanístico de planeamiento denominado "CAJA RURAL" y reconocimiento del derecho al reintegro de las cantidades depositadas por dicho concepto

Visto **informe jurídico** emitido por la asesora jurídica de Urbanismo, D^a [REDACTED] de fecha 16/07/2021 obrante en el expediente

Expte. 1297/2018

INFORME JURÍDICO

ASUNTO.- Aprobación definitiva de la resolución de convenio urbanístico de planeamiento denominado "CAJA RURAL" y reconocimiento del derecho al reintegro de las cantidades depositadas por dicho concepto.

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 10.08.2006 se suscribió convenio urbanístico de planeamiento entre el Ayuntamiento de Almuñécar y la mercantil [REDACTED] representada en ese acto por sus apoderados D. [REDACTED]

La citada mercantil es propietaria del inmueble sito en calle [REDACTED] de este municipio con una superficie de solar de 211,88 m², inscrito en el Registro de la Propiedad de Almuñécar al Tomo 1.399, Libro 692, Folio 180, Finca [REDACTED], Inscripción 8^a.

Colindante con dicha finca se encuentra el n.º 5 con una superficie de 155 m², inscrito en el Registro de la Propiedad de Almuñécar al Tomo 1.416, Libro 708, Folio 195, Finca [REDACTED], Inscripción 1^a.

Ambos inmuebles están enclavados en suelo urbano y afectados por la ordenanza residencial intensiva RI.13 pero conforme a las estipulaciones del convenio suscrito sin posibilidad de materializar el aprovechamiento atribuido en la misma por estar incluidos en el catálogo de bienes con protección ambiental del PGOU'87 vigente y, su configuración impide un correcto trazado del viario urbano que entorpece la circulación por una de las vías más próximas a la playa.

El objeto del convenio suscrito es el siguiente:

- que ambas fincas puedan materializar la edificabilidad permitida en la ordenanza de aplicación RI.13 para lo cual será necesario su descatalogación en el nuevo PGOU en redacción por aquella época.
- modificar las alineaciones existentes en la zona comprendida entre las calles Livry Gargan, Manila y Alcalde Julio Fajardo para posibilitar el ensanche del viario en una superficie de 32 m².
- para dar cumplimiento a las anteriores determinaciones se delimitará una unidad de ejecución en la que se incluyan ambas parcelas que se desarrollará mediante el sistema de compensación.

Además la propiedad se compromete a la mejora y renovación de la urbanización existente en el entorno para adecuarla a la edificación que se proyecte y como participación en las plusvalías que la nueva ordenación generase abonaría la cantidad de 644.000 euros en tres plazos: ⅓ a la firma del convenio, ⅓ en el plazo de 15 desde la aprobación provisional del documento del PGOU o en todo caso antes del 31.03.2007 y ⅓ en el plazo de 15 días desde la aprobación definitiva del PGOU.

Las cantidades abonadas por dicha mercantil fueron:

- 1) 214.667 euros en fecha 10.08.2006 y carta de pago n° 2006007400
- 2) 214.667 euros en fecha 30.01.2007 y carta de pago n.° 2007000696

Por otro lado, conforme a las estipulaciones recogidas en el mismo procede su resolución en los casos siguientes:

“SEXTA.- El incumplimiento de cualquiera de las estipulaciones pactada por la propiedad o por el Ayuntamiento dará lugar, sin necesidad de intimación a la resolución del presente convenio.

DÉCIMA.- Para el supuesto de que las fincas a la que se refiere el presente convenio no sean ordenadas conforme a los parámetros urbanísticos detallados en la estipulación primera, el presente convenio quedará resuelto de pleno derecho, sin que las partes tengan nada que reclamarse, procediéndose a la devolución de la cantidades entregadas sin que, en ningún caso, se devenguen intereses a los que renuncia expresamente la propiedad. A partir de la aprobación del nuevo PGOU sin que contenga la anterior ordenación urbanística, las cantidades pendientes de devolución devengarán el interés legal de demora hasta que sean satisfechas.

UNDÉCIMA.- En el supuesto de que sea materialmente imposible desarrollar la unidad de ejecución que aquí se prevé por resolución judicial firme, Caja Rural de Granada podrá instar la modificación de la unidad de ejecución en virtud del art. 106 de la LOUA a fin de de que dicha unidad de ejecución quede concretada únicamente a la parcela de la que es propietaria, comprometiéndose el Ayuntamiento a impulsar dicha modificación respetando las características de la ordenación. En este supuesto, el Ayuntamiento tendrá que devolver el importe correspondiente a la parte proporcional de la participación en plusvalías correspondiente a la parcela que no integra la unidad de ejecución”.

II.- Mediante publicación en BOP n.° 169 de 5.09.2006 y en el Periódico Ideal de 1.09.2006 previa su aprobación se somete a información pública por plazo de 30 días el citado convenio, para que durante dicho plazo todas aquellas personas interesadas pudiesen examinarlo y alegar lo que estimasen oportuno a su derecho.

III.- Con fecha 16.01.2007 el Ayuntamiento Pleno aprueba provisionalmente el PGOU y definitivamente los convenios que lo sustentan, entre los que se encuentra el citado convenio urbanístico de planeamiento, aprobación definitiva que fue publicada en el BOP n° 51 de fecha 15.03.2007.

IV.- La aprobación definitiva del citado convenio es impugnada en vía contencioso-administrativa por D. [REDACTED] ([REDACTED] propietarios del inmueble sito en el n.° 5), recurso que es sustanciado en P.O. 333/2007 en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.° 3 y sobre el que recae Sentencia n.° 332/2008 en fecha 17.11.2008 estimatoria parcial del mismo por la que se anula el convenio solo en cuanto a las previsiones relativas al citado inmueble.

Apelada dicha sentencia por el Ayuntamiento, en fecha 17.06.2013 el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía dicta Sentencia n.° 219 estimatoria del mismo anulando el acto impugnado solo en cuanto a las previsiones relativas al inmueble situado en calle [REDACTED].

V.- Con fecha 4.03.2014 y registro n.° 2014-E-RC-3392 D. [REDACTED] en nombre y representación de [REDACTED] presenta escrito solicitando la modificación de la unidad de ejecución descrita en el meritado convenio para limitarla solo a su parcela.

En la misma fecha y con registro n.° 2014-E-RC-3394 solicita le sea devuelta la cantidad de 90.697 euros correspondiente a la cantidad abonada indebidamente en la primera entrega, más los intereses legales desde la fecha 10.08.2006 y la cantidad de 90.697 euros correspondiente a la cantidad abonada indebidamente en la segunda entrega, más los intereses legales desde la fecha 30.01.2007 por

haber sido anulada la unidad de ejecución estipulada en el convenio suscrito en sentencia judicial y reducirse la misma únicamente a la parcela de su propiedad (la [REDACTED]).

VI.- Al respecto, con fecha 4.08.2014 el Jefe de la Sección Administrativa de Urbanismo informa lo siguiente:

"Fundamentos jurídicos"

I.- Vistos los escritos presentados, debe plantearse sin concurren los presupuestos fijados en el convenio para que [REDACTED] inste una modificación de la Unidad de Ejecución y solicite la devolución de cantidades ingresada, en todo o en parte.

De acuerdo con el convenio suscrito, tal facultad podía ser ejercida en el caso de que "sea materialmente imposible desarrollar la unidad de ejecución que aquí se prevé por resolución judicial firme" (estipulación Undécima). Esto último es lo que sostiene en [REDACTED] en su escrito (manifestación 4ª, párrafo 2º): "Que según se recoge en Sentencia 20/06/2013 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Granada, se anula la parte correspondiente al inmueble situado en C/[REDACTED], cuyos datos registrales son: Tomo 1416, libro 708, folio 195, finca [REDACTED] inscripción 1ª"

A esta última manifestación se ha de oponer que la sentencia no es de 20 de Junio; esa última es la fecha de la diligencia de comunicación de la firmeza por el Juzgado al Ayuntamiento. En realidad, la sentencia a la que se quiere referir el escrito es de 17 de Junio de 2.013 y no es la dictada por el Juzgado, sino la que resuelve el recurso de apelación interpuesto contra la Sentencia del juzgado, dictada en 2.008. La Sentencia de 17 de Junio de 2.013, que dicta el TSJA, no anula el convenio ni en todo ni en parte, sino que, al contrario, revoca la sentencia de instancia que lo anuló parcialmente (en cuanto a las determinaciones que afectaban a la propiedad de los recurrentes). Por tanto, la sentencia, lejos de anular el convenio o hacer inviable materialmente el desarrollo de la Unidad de Ejecución, lo que viene es a confirmar dicho convenio. [REDACTED] es, además, propietaria mayoritaria en el ámbito que se ordena (57, 75 %), por lo que dispone de iniciativa para su desarrollo una vez sea aprobada la nueva ordenación.

II.- A lo anterior, que ya bastaría para desestimar la petición, debe añadirse que no existe previsión alguna en el convenio de que [REDACTED] haya efectuado un pago por cuenta de un tercero y de forma indebida. Se dice esto porque, a pesar de que [REDACTED] es perfectamente consciente de la propiedad de los colindantes, pues así lo refleja el convenio, el pago que se efectúa se hace "Como participación de la Comunidad en las Plusvalías que la nueva ordenación genera, y de conformidad con lo previsto en la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía", pero se añade que "con independencia de las obligaciones legalmente establecidas".

Es más, la cantidad total que prevé ingresarse es de 644.000 euros, pero fue fijada en el texto del convenio a firmar y refrendada luego, en el día de su firma, mediante informe del Arquitecto Municipal de 10 de Agosto de 2.006, que se limita a señalar "dicha cantidad se estima adecuada y conforme a las características urbanísticas descritas en el convenio de que se trata". Es decir, no se hace distinción alguno de porcentajes o cantidades que corresponda pagar a los demás propietarios y prueba de ello es que [REDACTED] efectúa sin reparos los ingresos por la cantidad total. Así, consta en el expediente que con fecha 10 de Agosto de 2.006 y 31 de enero de 2007 se expedieron sendas cartas de pago por importe de 214.667 euros, cada una de ellas, que [REDACTED] habría hecho efectivos directamente en la caja municipal o previo libramiento de cheque (existe copia de uno de los cheques en el expediente).

III.- Los argumentos referidos impiden estimar la petición de [REDACTED]. No obstante lo anterior, y a pesar de la sentencia dictada, es

fácil apreciar la completa disconformidad de los sres. [REDACTED] con el convenio suscrito que a pesar de no haber sufrido indefensión material, son propietarios de una finca afectada por el convenio al que se oponen y en el que no se le dio posibilidad formal de intervención. También es clara la voluntad actual de [REDACTED] de limitar el convenio a la finca de su propiedad.

A mayor abundamiento, y aunque ello no suponga imposibilidad material de ejecución del convenio, con fecha 19 de Junio de 2.012 fue registrada en el Ayuntamiento la Sentencia firme, dictada en el procedimiento ordinario nº 782/2005 por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Granada y confirmada en apelación (rollo nº 167/2008). Esta sentencia estima recurso formulado por los hermanos [REDACTED], frente a acuerdo denegatorio de licencia de obras para ejecución de 14 viviendas y locales en el lugar donde radica el inmueble de los hermanos [REDACTED] en Calle [REDACTED].

Como quiera que el convenio no ha sido anulado, la pretensión de [REDACTED] de acordar una ordenación futura que afecte únicamente a su finca, sólo puede tener lugar previa resolución de mutuo acuerdo del convenio, si existiere motivo para ello. En la redacción de un hipotético nuevo convenio habría de determinarse técnicamente y con una motivación suficiente las razones -si las hubiera- para abandonar el convenio celebrado y las que justifican una nueva ordenación.

Es por lo anterior que, se propone:

1º Desestimar la petición efectuada por [REDACTED] con fecha 4 de Marzo de 2.014 de devolución de cantidades ingresadas en virtud de lo previsto en el convenio urbanístico de fecha 10 de Agosto de 2.006."

VII.- Mediante acuerdo plenario de fecha 22.04.2015 se desestima la petición efectuada por [REDACTED] con fecha 4.03.2.014 de devolución de cantidades ingresadas en virtud de lo previsto en el convenio urbanístico de fecha 10 de Agosto de 2.006.

Dicho acuerdo se notifica a D. [REDACTED] en fecha 30.09.2005.

VIII.- Con fecha 20.07.2020 y registro n.º 2020-E-RC-4875 D. [REDACTED] en nombre y representación de la entidad [REDACTED] presenta escrito solicitando la resolución del convenio por entender que existe una causa justificada para ello.

IX.- Con fecha 19.05.2021 el Arquitecto Municipal emite informe al respecto en el que concluye lo siguiente:

"El inmueble situado en calle [REDACTED], identificado con la parcela catastral [REDACTED], no está incluido en el catálogo urbanístico del PGOU-87 vigente de Almuñécar como edificio protegido dentro de los documentos de ordenación y de determinaciones del mismo, si bien aparecía como edificación de interés ambiental en planos de información del mencionado documento, que no cuentan con diligencia de aprobación definitiva y no constan con la citada aprobación en la administración autonómica competente.

Dicho inmueble no aparece en listado de edificios protegidos del Tomo IV del documento del PGOU-87 de Almuñécar aprobado definitivamente y vigente. Esta situación descrita afecta a los inmuebles identificados catastralmente en el siguiente listado:

Referencia catastral Dirección Ordenanza de aplicación PGO-87

[REDACTED]

El inmueble emplazado en la calle [REDACTED] -así como los otros inmuebles del mencionado listado-, se sitúan fuera de la antigua delimitación del conjunto histórico-artístico de Almuñécar aprobado en 1973, y de la ampliación delimitada como BIC del conjunto histórico de Almuñécar vigente aprobada en 2013.

Por tanto, con la documentación que se me muestra, con las consultas realizadas a la ahora Consejería de Fomento y Obras Públicas y a la de Cultura y Patrimonio de la Junta de Andalucía, el inmueble ubicado en calle [REDACTED] carece de protección, no existiendo documentación acreditativa, que se conozca por el técnico que firma el presente informe, de lo recogido en este aspecto en el convenio suscrito entre el Ayuntamiento de Almuñécar y [REDACTED], donde no consta además justificación expresa de dicha circunstancia, constando, eso sí, un informe técnico del entonces arquitecto municipal D. [REDACTED], y un certificado municipal basado en el mismo, que sí señala la existencia de protección ambiental sobre dicho edificio, aunque carente de documento específico de dicha circunstancia.

La ordenanza de aplicación en suelo clasificado como urbano que afecta al inmueble de la calle [REDACTED], conforme a lo señalado en el cuadro anterior, es la denominada RI.13. Además, la finca queda afecta por las alineaciones fijadas en los planos de ordenación pormenorizada del PGOU-87 de Almuñécar”.

X.- Con fecha 25.06.2021 el Ayuntamiento Pleno acordó incoar procedimiento de resolución del convenio urbanístico de planeamiento denominado “Caja Rural” con reconocimiento del derecho de reintegro de las cantidades ingresadas.

XI.- Con fecha 8.07.2021 y registro n.º 2021-E-RE-5538 D. [REDACTED] en nombre y representación de la mercantil [REDACTED] presenta escrito manifestado su conformidad con el acuerdo notificado.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- Se pondrá fin al procedimiento que nos ocupa mediante resolución de acuerdo con lo dispuesto en el **art. 84 de la LPAC 39/2015**, de 1 de octubre.

SEGUNDA.- En cuanto al contenido de la resolución nos remitimos a lo establecido en el **art. 88** del citado texto legal cuyo tenor literal es el siguiente:

“1. La resolución que ponga fin al procedimiento decidirá todas las cuestiones planteadas por los interesados y aquellas otras derivadas del mismo.

Cuando se trate de cuestiones conexas que no hubieran sido planteadas por los interesados, el órgano competente podrá pronunciarse sobre las mismas, poniéndolo antes de manifiesto a aquéllos por un plazo no superior a quince días, para que formulen las alegaciones que estimen pertinentes y aporten, en su caso, los medios de prueba.

2. En los procedimientos tramitados a solicitud del interesado, la resolución será congruente con las peticiones formuladas por éste, sin que en ningún caso pueda agravar su situación inicial y sin perjuicio de la potestad de la Administración de incoar de oficio un nuevo procedimiento, si procede.”

Ya en el inicio del procedimiento se resolvieron todas las cuestiones planteadas por la interesada en su solicitud en sentido estimatorio, resolución que fue motivada y amparada en previos informes técnico y jurídico.

TERCERA.- En el trámite de audiencia conferido a la interesada no se han formulado alegaciones, ni tampoco se han producido hechos nuevos que puedan cambiar el sentido de la resolución del procedimiento que nos ocupa, por tanto, en concordancia con el acuerdo de aprobación inicial, procede aprobar

definitivamente la resolución del convenio urbanístico de planeamiento denominado "Caja Rural".

A la vista de lo anterior, **SE PROPONE:**

1º.- Aprobar definitivamente la resolución del convenio urbanístico de planeamiento denominado "Caja Rural" suscrito el 10.08.2006 entre el Ayuntamiento de Almuñécar y la mercantil [REDACTED] representada en ese acto por sus apoderados D. [REDACTED], con reconocimiento del derecho al reintegro de las cantidades ingresadas.

2º.- Notificar la presente resolución a la interesada con indicación de los recursos que procedan.

Este es el informe que se emite, salvedad hecha de criterio superior fundado en derecho.

En Almuñécar a
(fecha reseñada al margen)

LA ASESORA JURÍDICA DE URBANISMO
[REDACTED]

Y vista propuesta emitida de 19/07/2021 por el concejal delegado de Urbanismo, Ingeniería, Infraestructura, Actividades, D. Francisco Javier García Fernández, siguiente:

/.../

1º.- Aprobar definitivamente la resolución del convenio urbanístico de planeamiento denominado "Caja Rural" suscrito el 10.08.2006 entre el Ayuntamiento de Almuñécar y la mercantil [REDACTED] representada en ese acto por sus apoderados D. [REDACTED], con reconocimiento del derecho al reintegro de las cantidades ingresadas.

2º.- Notificar la presente resolución a la interesada con indicación de los recursos que procedan.

Vista la propuesta de acuerdo contenida en el Dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo de 26.07.2021, el Ayuntamiento Pleno, por diez votos a favor de los Concejales de los Grupos Popular, Más Costa Tropical y Ciudadanos, y once votos en contra de los Concejales de los Grupos Convergencia Andaluza, Socialista y Adelante-IU-Podemos, acordó:

Rechazar los acuerdos propuestos por la Comisión Informativa de Urbanismo.

4º.- Expediente 6175/2021; Aprobación PFEA Ordinario 2021, Acuerdo 23.06.2021; Se da cuenta del acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria de fecha 23.06.2021, siguiente:

9º.- Expediente 6175/2021; PFEA Ordinario 2021: Por la 1º Teniente Alcalde, Concejal del Área de Fomento y Empleo, Mantenimiento y Obra Pública, Juventud y Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Almuñécar, se informa:

Con fecha 26 de Mayo de 2021 hemos recibido notificación sobre la **RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL EN GRANADA POR LA QUE SE ANUNCIA LA CONVOCATORIA PARA SUBVENCIONAR, EN RÉGIMEN DE CONCESIÓN DIRECTA, LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE OBRAS Y SERVICIOS DE INTERÉS GENERAL Y SOCIAL DE GARANTÍA DE RENTAS,**

CON CARGO A LOS FONDOS DE PROGRAMA DE FOMENTO DE EMPLEO AGRARIO DEL EJERCICIO 2021,

En dicha resolución se indican en su ANEXO I la propuesta de reparto PFEA Garantía de Rentas 2021 para Almuñécar tal como se indica:

Subvención SEPE 150.333,00€

Que desde su publicación se abre el plazo para presentar la solicitud, junto con la documentación solicitada al efecto y junto con TODOS los documentos relacionados en el punto sexto.

Los proyectos finales tienen un presupuesto con el siguiente desglose:

FINCA EXPERIMENTAL "EL ZAHORÍ"

SEPE	35.545,50€ (Costes laborales mano de obra)
Diputación/J.A.	3.554,50€ (Costes materiales)
TOTAL	39.100,00€

"REHABILITACIÓN Y MEJORA DE LA PLAZA MIRADOR DE LA SANTA CRUZ"

SEPE	114.787,50€ (Costes laborales mano de obra)
AYUNTAMIENTO	7.188,70€ (Costes laborales soportados)
Diputación/J.A.	64.042,34€ (Costes materiales)
AYUNTAMIENTO	5.197,93€ (Costes materiales soportados)
TOTAL	191.216,47€

TOTAL DE LOS PROYECTOS: 230.316,47€

Visto lo informado y propuesto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Primero: Aprobar el proyecto de obra **"REHABILITACIÓN Y MEJORA DE LA PLAZA MIRADOR DE LA SANTA CRUZ" Y ÁREAS AGRÍCOLAS EN LA FINCA DE SUBTROPICALES "EL ZAHORÍ"**

Segundo: traslado a los departamentos correspondientes para que se prepare la documentación necesaria para la presentación de la solicitud correspondiente.

Vista la propuesta de acuerdo contenida en el Dictamen de la Comisión Informativa de Interior de 26.07.2021, el Ayuntamiento Pleno, trece votos a favor de los Concejales de los Grupos Popular, Socialista, Más Costa Tropical y Ciudadanos, y ocho abstenciones de los Concejales de los Grupos Convergencia Andaluza y Adelante-IU-Podemos, acordó:

Primero: Aprobar el proyecto de obra **"REHABILITACIÓN Y MEJORA DE LA PLAZA MIRADOR DE LA SANTA CRUZ" Y ÁREAS AGRÍCOLAS EN LA FINCA DE SUBTROPICALES "EL ZAHORÍ"**.

5º.- Expediente 10616/2020; Aprobación PFEA Especial 2021, Acuerdo JGL 23.06.2021; Se da cuenta del acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria de fecha 23.06.2021, siguiente:

8º.- Expediente 10616/2020; PFEA Especial 2021; Por la 1º Teniente Alcalde, Concejales del Área de Fomento y Empleo, Mantenimiento y Obra Pública, Juventud y Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Almuñécar, se informa:

Con fecha 26 de Mayo de 2021 hemos recibido notificación sobre la **ASIGNACIÓN DE FONDOS A PROYECTOS "GENERADORES DE EMPLEO ESTABLE" DEL PROGRAMA FOMENTO EMPLEO AGRARIO EJERCICIO 2021** denominado **"VI FASE REUTILIZACIÓN DE AGUAS DEPURADAS DE LA E.D.A.R DE ALMUÑÉCAR PARA RIEGO CULTIVOS.**

En la misma nos indican que que la Comisión Provincial de Seguimiento del Programa de Fomento de Empleo Agrario, en su reunión del día 11/05/2021, ha acordado asignar a esa Corporación Municipal, subvención con cargo a los Proyectos Especiales del Programa de Fomento de Empleo Agrario del ejercicio 2021, por las siguientes cuantías y condiciones, al Proyecto arriba referenciado:

Subvención SEPE 50.000,00€
Aportación Municipal 25.000,00€
Subvención J.A./Diputación 22.500,00€
TOTAL 97.500,00€

Que desde este momento se abre el plazo para presentar la solicitud, junto con la documentación solicitada al efecto junto con TODOS los documentos relacionados en el punto décimo de la Resolución de 3 de diciembre de 2020 de la Dirección Provincial del SEPE en Granada.

El presupuesto final, tras la elaboración de la memoria valorada del proyecto anteriormente citado, ascendería al siguiente importe, con el desglose especificado:

Subvención SEPE 50.000,00€
Aportación Municipal 29.078,87€
Subvención J.A./Diputación 22.500,00€
TOTAL 101.578,87€

Visto lo informado y propuesto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, acordó:

Primero: Aprobar el proyecto **VI FASE REUTILIZACIÓN DE AGUAS DEPURADAS DE LA E.D.A.R DE ALMUÑÉCAR PARA RIEGO CULTIVOS.**

Segundo: Dar traslado a los departamentos correspondientes para que se prepare la documentación necesaria para la presentación de la solicitud correspondiente

Vista la propuesta de acuerdo contenida en el Dictamen de la Comisión Informativa de Interior de 26.07.2021, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, acordó:

Primero: Aprobar el proyecto VI FASE REUTILIZACIÓN DE AGUAS DEPURADAS DE LA E.D.A.R DE ALMUÑÉCAR PARA RIEGO CULTIVOS.

6º.- Expediente 4155/2021; Desafectación Vivienda Maestros La Herradura; Se da cuenta de providencia del Teniente de Alcalde de La Herradura siguiente:

Examinada la necesidad de desafectar del dominio público el inmueble municipal "Viviendas Maestros La Herradura" que se encuentra calificado como servicio público en el Inventario Municipal, al haber dejado de cumplir la finalidad pública a la que estaba destinado

DISPONGO

PRIMERO. - Que se incoe expediente para la desafectación del dominio público de "Viviendas Maestros La Herradura"

SEGUNDO. - Deberán incorporarse al expediente los documentos e informes que justifiquen la oportunidad de la alteración de la calificación jurídica.

TERCERO. - Que se incorpore al expediente informe sobre la situación física y jurídica del bien de referencia, con referencia expresa al asiento del inventario de bienes de este municipio, y nota simple del Registro de la Propiedad, en el caso de tratarse de un bien inmueble.

CUARTO. - Que se recaben, asimismo, cuantos informes y/o dictámenes sean preceptivos y aquellos otros que se estimen convenientes.

QUINTO. - Que, previos los trámites oportunos, se eleve al Ayuntamiento Pleno la correspondiente propuesta.

Visto informe de la Secretaria Accidental, en referencia a la desafectación del bien inmueble municipal vivienda maestros La Herradura, siguiente:

ANTECEDENTES

Consta en el expediente los siguientes:

Primero: Certificado de inventario indicando que "figura con el número que se señala del Epígrafe 1º.- A) INMUEBLES el siguiente:

"29.- VIVIENDAS MAESTROS LA HERRADURA.

Edificio de dos plantas de alzada, con una superficie construida por planta de 87 m2, en cada una de las cuales se ubica una vivienda, construido sobre solar de 168 m2 situado en el Barrio Alto del anejo de La Herradura, hoy calle Las Morenas 41A, que linda norte, con edificio propiedad del Ayuntamiento, sur con transformador de Sevillana y calle Doña Blanca, este con calle Las Morenas y oeste con casas de [REDACTED]. Este edificio tiene la denominación especial de "Viviendas Maestros La Herradura", está libre de cargas y cedido en uso a la Consejería de Educación y su naturaleza es la de "servicio público", destinado como su nombre indica a viviendas de maestros y tiene un valor de 62.024 €; su adquisición es inmemorial y la construcción data de 1965.

Título: Escritura de segregación otorgada ante el Notario Sr. [REDACTED] al núm. 594, con fecha 02-05-91; inscrita en el Registro de la Propiedad al tomo 1.095, libro 396, folio 188, finca 33.792, inscripción 1ª; refª catastral 4258307."

Segundo: Nota simple informativa de la finca de Almuñécar 33.792 con la siguiente descripción:

"Urbana: Edificio de dos plantas de alzado, con una superficie construida por planta de ochenta y siete metros cuadrados en cada una de las cuales se ubica una vivienda, construido sobre solar de ciento sesenta y ocho metros cuadrados, situado en el barrio Alto del anejo de la herradura de Almuñécar, hoy calle Las Morenas 41ª, que linda: Norte, con edificio propiedad del Ayuntamiento; Sur, con transformador de Sevilla y calle Doña Blanca; Este, con calle Las Morenas; y Oeste, con casas de [REDACTED]. Este edificio tiene la denominación especial de "Viviendas Maestros La Herradura" destinado a viviendas de maestros, y su naturaleza es la de "servicio público"

La Entidad AYUNTAMIENTO DE ALMUÑÉCAR, con C.I.F número P1801800B, dueña de EL PLENO DOMINIO de la totalidad de esta finca, y se encuentra inscrito por título de Segregación, en virtud de escritura otorgada en Almuñécar, el 2 de mayo de 1991, protocolo del Notario Don [REDACTED], según la inscripción 1ª, de fecha 20 de mayo de 1991, obrante al Tomo 1.095, Libro 396, Folio 188."

Tercero: Certificación catastral descriptiva y gráfica del inmueble con referencia catastral 4258307VF3645G0001TX

Cuarto: Providencia del teniente alcalde de La Herradura para que se incoe expediente de desafectación del inmueble.

INFORME

PRIMERO. *La desafectación consiste en la alteración de la calificación jurídica de un bien, pasando de bien de dominio público a bien de carácter patrimonial.*

El artículo 5 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía en relación con el artículo 9 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, establece que corresponde a las entidades locales acordar la alteración de la calificación jurídica de sus bienes, previo expediente en el que se acredite su oportunidad o necesidad.

Son bienes de dominio público los destinados a un uso o servicio

público y los comunales. Son bienes patrimoniales los de titularidad local que no estén destinados directamente al uso público o afectados a un servicio público de la competencia local o al aprovechamiento por el común de los vecinos y puedan constituir fuente de ingresos para su erario. Si no consta la afectación de un bien local se presume que es patrimonial.

SEGUNDO. El citado bien no se destina a dicho servicio público de viviendas de maestros, constando diversos expedientes que han buscado la desafectación del inmueble sin que conste la resolución final del expediente.

Así, consta en antecedentes de esta secretaría,

- 1 Expediente 38 del Legajo 13/2004 en el que consta tramitación y acuerdo plenario de 20 de julio de 2004 siguiente:

"1º.- Solicitar de la Delegación de Educación y Ciencia, la desafectación del inmueble "Viviendas Maestros de La Herradura", a dicho uso, por las razones expuestas, autorizando la mutación demanial de "servicio" a "uso público" que se interesa, acompañándole certificación de inscripción del mismo en el Inventario Municipal, plano de ubicación y relación de los profesores que actualmente lo ocupan.

2º.- Que por los Servicios Técnicos Municipales se proceda, una vez obtenida la anterior autorización, a redactar el oportuno proyecto que recoja la pretensión municipal expuesta, que será sometido a este Ayuntamiento Pleno para su aprobación"

Sin que conste acuerdo plenario elevando a definitiva la desafectación ni aprobando definitivamente el proyecto, ni demolición del inmueble.

2) Expediente 2853/2015 constando Decreto 1799 de 2015 indicando: "A la vista del expediente tramitado en el año 2004, por el que se informaba favorablemente la desafectación al servicio educativo de dos viviendas de maestro en C/ Morenas, 41 de La Herradura, incóese expediente de alteración de la calificación jurídica para la consideración de patrimoniales de las referidas viviendas", que derivó en un expediente de recuperación de oficio de dichas viviendas.

TERCERO. El procedimiento para llevar a cabo la desafectación y alteración de la calificación jurídica del bien mueble como de dominio público a bien patrimonial, requiere aprobación inicial de la desafectación del bien cambiando su calificación de bien de dominio público a bien patrimonial, con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, su sometimiento a información pública, durante un mes, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento. Durante este período, quedará a disposición de cualquier interesado que desee examinarlo y se podrán presentar las alegaciones que se estimen oportunas.

Estudiadas las alegaciones presentadas, se acordará, la alteración de la calificación jurídica, por el Pleno de la Entidad Local, que habrá de adoptarse con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.

CUARTO. Con respecto a la preceptiva autorización de la Consejería de Educación, el Real Decreto 605/1987 de 10 de abril regulaba el procedimiento de autorización previa a la desafectación de los edificios Municipales de propiedad Municipal, el cual es desarrollado por Orden de 4 de junio de 1987, en su artículo 3.2 al regular el procedimiento de autorización previa a la desafectación de los inmuebles y edificios públicos escolares, incluye expresamente las viviendas de los maestros, de esta forma bajo la rúbrica de

inmuebles y edificios públicos escolares seguía incluyendo las viviendas de maestros.

El Real Decreto 605/1987 en su artículo 2.1 decía que «los expedientes de autorización serán tramitados y resueltos por las Direcciones Provinciales del Ministerio de Educación del Ministerio de Educación y Ciencia a solicitud de los Ayuntamientos que estuvieren tramitando el procedimiento de desafectación con arreglo a lo dispuesto en el artículo 8 del Real Decreto 1372/1986 de 13 de junio , por el que se aprueba el reglamento de Bienes de las Entidades Locales, o que se propongan destinar tales edificios a usos o servicios públicos de carácter local».

Hoy día es la regulación autonómica con competencia en materia educativa tras el desarrollo de la competencia constitucional, la que regula el procedimiento de autorización previa a la desafectación de los inmuebles educativos.

En Andalucía, esta autorización ha dejado de ser necesaria, como ya estableció la sentencia núm. 1.168 de 1997 de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía:

"[...] el problema se plantea de nuevo a la hora de delimitar si el concepto de "edificio destinado a Centro de Educación" comprende, además de las instalaciones docentes propiamente dichas, las destinadas a vivienda de maestros.

Estima la Sala que la precisión del concepto que utiliza la Ley es suficiente para llegar a la conclusión de entender incluido en el mismo tan sólo las dependencias destinadas a actividades docentes y complementarias propiamente dichas, sin comprender, por tanto, a las viviendas de maestros, en la medida en que estando destinadas éstas al acogimiento de personas encargadas de impartir docencia, dicha finalidad no es incardinable en la función educativa.

Por otra parte este criterio -sustentado por el Tribunal Supremo, en sentencia de fecha 30 de junio de 1.992- parece confirmarse por el Ministerio de Educación y Ciencia cuando en la Orden de 4 de Noviembre de 1.991, por la que se aprueban los programas de necesidades para la redacción de los proyectos de construcción de Centros de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Infantil y Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Educación Secundaria Completa, tan sólo se contempla, en los respectivos anexos de la orden, la vivienda del Conserje.

Debe concluirse, pues, que tras la entrada en vigor de la LOGSE, resulta innecesaria la autorización de la Administración Educativa para que los Ayuntamientos puedan, siguiendo los demás trámites legales previstos, proceder a la desafectación de viviendas destinadas a maestros."

Siendo la propia normativa local en materia de bienes la que establece la innecesariedad de la autorización de la administración educativa, así la Disposición Adicional Segunda de la Ley 7/1999 de 29 de septiembre de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía establece en su apartado 2 que la desafectación de viviendas de maestros no necesitara la autorización previa de la Administración educativa correspondiente.

QUINTO. En cuanto a la competencia, corresponde al Pleno del Ayuntamiento acordar la alteración de la calificación jurídica de los bienes, previo expediente en el que se motive su oportunidad o necesidad, con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.

Será necesario informe de secretaría o nota de conformidad, tal y como establece el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, en cuyo artículo 3.3.c) se indica el

requerimiento de la emisión de informe previo siempre que se trate de asuntos para cuya aprobación se exija la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación o cualquier otra mayoría cualificada, indicándose en el apartado cuarto que la emisión del informe podrá consistir en una nota de conformidad en relación con los informes que hayan sido emitidos por los servicios del propio Ayuntamiento y que figuren como informes jurídicos en el expediente.

SÉXTO. En cuanto a la mayoría necesaria, se exige mayoría absoluta del número legal de miembros del Pleno de este Ayuntamiento, en virtud del artículo 9 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, en concordancia con el artículo 47.2.n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

SÉPTIMO. Según el artículo 9.4 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, la incorporación de bienes patrimoniales de bienes desafectados del uso o servicios público, incluso cuando procedan de deslinde de dominio público, no se entenderá efectuada hasta la recepción formal aprobada por el Pleno. En tanto ésta no tenga lugar, seguirán teniendo el carácter de dominio público.

OCTAVO. En cumplimiento de lo previsto en el [art. 116](#) del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, tras la aprobación definitiva se expedirá certificación por Secretaría al objeto de inscribir la alteración en el Registro de la Propiedad.

NOVENO. De conformidad con lo establecido en el [art. 97](#) del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, tras la aprobación definitiva por la Alcaldía se ordenará que se proceda a realizar las oportunas modificaciones en el inventario municipal de bienes.

PROPUESTA

PRIMERO. Aprobar inicialmente la desafectación del bien inmueble Casa Maestros La Herradura, cambiando su calificación de bien de dominio público a bien patrimonial, inscrita en el inventario municipal de bienes, Epígrafe 1º.- A) INMUEBLES con la siguiente descripción:

"29.- VIVIENDAS MAESTROS LA HERRADURA.

Edificio de dos plantas de alzada, con una superficie construida por planta de 87 m2, en cada una de las cuales se ubica una vivienda, construido sobre solar de 168 m2 situado en el Barrio Alto del anejo de La Herradura, hoy calle Las Morenas 41A, que linda norte, con edificio propiedad del Ayuntamiento, sur con transformador de Sevillana y calle Doña Blanca, este con calle Las Morenas y oeste con casas de [REDACTED]. Este edificio tiene la denominación especial de "Viviendas Maestros La Herradura", está libre de cargas y cedido en uso a la Consejería de Educación y su naturaleza es la de "servicio público", destinado como su nombre indica a viviendas de maestros y tiene un valor de 62.024 €; su adquisición es inmemorial y la construcción data de 1965.

Título: Escritura de segregación otorgada ante el Notario Sr. Sánchez al núm. 594, con fecha 02-05-91; inscrita en el Registro de la Propiedad al tomo 1.095, libro 396, folio 188, finca 33.792, inscripción 1ª; refª catastral 4258307."

SEGUNDO. Publicar este Acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento durante el plazo de un mes, para que durante este periodo se presenten las alegaciones que se estimen pertinentes.

Vista la propuesta de acuerdo contenida en el Dictamen de la Comisión Informativa de Interior de 26.07.2021, el Ayuntamiento Pleno, por mayoría absoluta de once votos a favor de los Concejales de los Grupos Popular, Más Costa Tropical, Ciudadanos y Adelante-IU-Podemos, siete en contra del Grupo Convergencia Andaluza y tres abstenciones de los Concejales del Grupo Socialista, acordó:

PRIMERO. Aprobar inicialmente la desafectación del bien inmueble Casa Maestros La Herradura, cambiando su calificación de bien de dominio público a bien patrimonial, inscrita en el inventario municipal de bienes, Epígrafe 1º.- A) INMUEBLES con la siguiente descripción:

"29.- VIVIENDAS MAESTROS LA HERRADURA.

Edificio de dos plantas de alzada, con una superficie construida por planta de 87 m2, en cada una de las cuales se ubica una vivienda, construido sobre solar de 168 m2 situado en el Barrio Alto del anejo de La Herradura, hoy calle Las Morenas 41A, que linda norte, con edificio propiedad del Ayuntamiento, sur con transformador de Sevillana y calle Doña Blanca, este con calle Las Morenas y oeste con casas de [REDACTED]. Este edificio tiene la denominación especial de "Viviendas Maestros La Herradura", está libre de cargas y cedido en uso a la Consejería de Educación y su naturaleza es la de "servicio público", destinado como su nombre indica a viviendas de maestros y tiene un valor de 62.024 €; su adquisición es inmemorial y la construcción data de 1965.

Título: Escritura de segregación otorgada ante el Notario Sr. Sánchez al núm. 594, con fecha 02-05-91; inscrita en el Registro de la Propiedad al tomo 1.095, libro 396, folio 188, finca 33.792, inscripción 1ª; refª catastral 4258307."

SEGUNDO. Publicar este Acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento durante el plazo de un mes, para que durante este periodo se presenten las alegaciones que se estimen pertinentes.

7º.- Expediente 6762/2021; Rectificación de inventario municipal de bienes; Se da cuenta de INFORME QUE EMITE SUSANA MUÑOZ AGUILAR, SECRETARIA ACCIDENTAL, EN REFERENCIA A LA ACTUALIZACIÓN DEL INVENTARIO MUNICIPAL DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO Y PATRIMONIALES, DERECHOS Y ACCIONES PARA DAR DE ALTA FINCAS EN EL EPÍGRAFE 1º A)

ANTECEDENTES

El inventario de los bienes, de dominio público y patrimoniales, derechos y acciones pertenecientes a este Municipio, formado en 1.990, fue aprobado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión del día 19 de febrero de 1.991, y rectificado a 31.12.91 por acuerdo Plenario de 18.12.92, a 31.12.92 por acuerdo Plenario de 20.12.93, a 31.12.93 por acuerdo Plenario de 3.08.95, a 31.12.94 por acuerdo Plenario de 24.09.98 y a 31.12.95 por acuerdo Plenario de 11.4.00, a 31.12.96 por acuerdo Plenario 15.5.01, a 31.12.97 por acuerdo Plenario de 8.10.02, a 31.12.98 por acuerdo Plenario de 26.2.03, a 31.12.99 por acuerdo Plenario de 4.1.05, a 31.12.2000 por acuerdo plenario de 19.5.08, a 31.12.2001 por acuerdo plenario de 16.3.09, a 31.12.2002 por acuerdo plenario de 15.2.2010 y últimas rectificaciones por acuerdos plenarios de 11.02.2014, 11.03.2014, 10.06.2014, 14.07.2016, 27.07.2017, 30.01.2020, 6.02.2020 y 29.04.2021.

FUNDAMENTOS

Primero: El artículo 86 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, en concordancia con el artículo 17 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales y el artículo 95 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, establece que las Entidades Locales están obligadas a formar inventario valorado de todos los bienes y derechos que les pertenecen, cualquiera que sea su naturaleza o forma de adquisición.

Segundo: El artículo 32 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, indica que en el inventario constarán con el suficiente detalle las menciones necesarias para la identificación de los bienes y derechos y las que resulten precisas para reflejar su situación jurídica y del destino o uso a que estén siendo dedicados; y que el Inventario Patrimonial de las Entidades Locales y Entidades de Derecho Público vinculadas o dependientes de ellas incluirá, al menos, los bienes inmuebles y los derechos reales sobre los mismos.

Tercero: El inventario se formará con sujeción a lo establecido en los artículos 18 a 36 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales y 102 a 114 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.

Cuarto: Una vez formado el inventario, su aprobación corresponde al Ayuntamiento Pleno, en virtud de lo establecido en el artículo 34 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales y 100 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía. Tras su aprobación será autorizado por el Secretario del Ayuntamiento, con el visto bueno de la Alcaldesa.

Quinto: Se remitirá copia a la Administración del Estado y a la de la Comunidad Autónoma, por así exigirlo el artículo 86 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local y los artículos 31 y 32 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

Sexto: Los artículos 36 y 37 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, 36 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales y 115 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía obligan a los Ayuntamientos a inscribir en el Registro de la Propiedad sus bienes inmuebles, ya sean demaniales o patrimoniales, así como los actos y contratos referidos a ellos, y los derechos reales, de acuerdo con lo previsto en la legislación hipotecaria. Los honorarios de los registradores por la inmatriculación o inscripción de bienes de las Entidades Locales se reducirán a la mitad.

PROPUESTA

Primero: Rectificar el **EPÍGRAFE 1º A) INMUEBLES** del inventario de los bienes, de dominio público y patrimoniales, derechos y acciones pertenecientes a este Municipio:

Altas:

150.- ZONA VERDE EL CERCADO (Rectificación 2021)

Suelo urbano por desarrollo del Plan Parcial El Cercado, sitio el Cercado de la Santa Cruz, de Almuñécar, con destino a zona verde o espacio libre, que linda: por el Norte, con vial 3 y con unidad de ejecución número 2; por el Sur, con vial 2 y con parque juvenil J-1; por el Este, con vial 3; y por el Oeste, con vial 1. Dentro del perímetro de esta zona verde se encuentra el Parque de Sistema General (PSG) previsto en el PP y que tiene tres mil cuatrocientos treinta y cinco metros cuadrados.

Superficie: 9.580 metros cuadrados.

Calificación: Uso y dominio público.

Valor: 200.701,00 euros

Referencia catastral: incluida en la parcela catastral núm. 8768003VF3686H0001RK

Título: Pleno dominio de la totalidad de este finca, se encuentra inscrito por título de Cesión, en virtud de certificación del Ayuntamiento de Almuñécar con fecha 10 de junio de 2003, según la inscripción 1ª, de fecha 7 de agosto de 2003, obrante al Tomo 1.321, Libro 617, Folio 35.

Finca registral: 46.818

151.- PARQUE JUVENIL (J-1) EL CERCADO (Rectificación 2021)

Suelo urbano por desarrollo del Plan Parcial El Cercado, sitio el Cercado de la Santa Cruz, de Almuñécar, con destino a parque juvenil o área de juegos, que linda: por el Norte, con zona verde ZV; por el Sur, con parcela 3 de esta compensación; por el Este, con vial 2; y por el Oeste, con vial 1.

Superficie: 693 metros cuadrados.

Calificación: Uso y dominio público.

Valor: 14.518,35 euros

Referencia catastral: incluida en la parcela catastral núm. 8768003VF3686H0001RK

Título: Pleno dominio de la totalidad de este finca, se encuentra inscrito por título de Cesión, en virtud de certificación del Ayuntamiento de Almuñécar con fecha 10 de junio de 2003, según la inscripción 1ª, de fecha 7 de agosto de 2003, obrante al Tomo 1.321, Libro 617, Folio 37.

Finca registral: 46.819

152.- PARQUE JUVENIL (J-2) EL CERCADO (Rectificación 2021)

Suelo urbano por desarrollo del Plan Parcial El Cercado, sitio el Cercado de la Santa Cruz, de Almuñécar, con destino a parque juvenil o área de juegos,

que linda: por el Norte, con equipamiento deportivo ED; por el Sur, con Centro de EGB; por el Este, con suelo urbano; y por el Oeste, con vial 2.

Superficie: 213 metros cuadrados.

Calificación: Uso y dominio público.

Valor: 4.462,35 euros

Referencia catastral: incluida en la parcela catastral núm. 8768003VF3686H0001RK

Título: Pleno dominio de la totalidad de este finca, se encuentra inscrito por título de Cesión, en virtud de certificación del Ayuntamiento de Almuñécar con fecha 10 de junio de 2003, según la inscripción 1ª, de fecha 7 de agosto de 2003, obrante al Tomo 1.321, Libro 617, Folio 39.

Finca registral: 46.820

153.- PARQUE JUVENIL (J-3) EL CERCADO (Rectificación 2021)

Suelo urbano por desarrollo del Plan Parcial El Cercado, sitio el Cercado de la Santa Cruz, de Almuñécar, con destino a parque juvenil o área de juegos, que linda: por el Norte, con equipamiento deportivo ED; por el Sur, con Centro de EGB; por el Este, con suelo urbano; y por el Oeste, con vial 2.

Superficie: 444 metros cuadrados.

Calificación: Uso y dominio público.

Valor: 9.301,80 euros.

Referencia catastral: incluida en la parcela catastral núm. 8768003VF3686H0001RK

Título: Pleno dominio de la totalidad de este finca, se encuentra inscrito por título de Cesión, en virtud de certificación del Ayuntamiento de Almuñécar con fecha 10 de junio de 2003, según la inscripción 1ª, de fecha 7 de agosto de 2003, obrante al Tomo 1.321, Libro 617, Folio 39.

Finca registral: 46.821

154.- EQUIPAMIENTO ADMINISTRATIVO (EA) EL CERCADO (Rectificación 2021)

Suelo urbano por desarrollo del Plan Parcial El Cercado, sitio el Cercado de la Santa Cruz, de Almuñécar, con destino a equipamiento administrativo municipal, que linda: por el Norte, Sur, y Oeste, con parcela P-3; y por el Este, con vial número 2.

Superficie: 1.160 metros cuadrados.

Calificación: Uso y dominio público.

Valor: 56.028 euros

Referencia catastral: incluida en la parcela catastral núm. 8768003VF3686H0001RK

Título: Pleno dominio de la totalidad de este finca, se encuentra inscrito por título de Cesión, en virtud de certificación del Ayuntamiento de Almuñécar

con fecha 10 de junio de 2003, según la inscripción 1ª, de fecha 7 de agosto de 2003, obrante al Tomo 1.321, Libro 617, Folio 43.

Finca registral: 46.822

155.- EQUIPAMIENTO DEPORTIVO (ED) EL CERCADO (Rectificación 2021)

Suelo urbano por desarrollo del Plan Parcial El Cercado, sitio el Cercado de la Santa Cruz, de Almuñécar, con destino a equipamiento deportivo municipal, que linda: por el Norte, con suelo no urbanizable propiedad de [REDACTED]; por el Sur, con parque juvenil J-2; por el Este, con suelo urbano; y por el Oeste, con vial 2.

Superficie: 1.930 metros cuadrados.

Calificación: Uso y dominio público.

Valor: 40.433,50 euros

Referencia catastral: incluida en la parcela catastral núm. 8768003VF3686H0001RK

Título: Pleno dominio de la totalidad de este finca, se encuentra inscrito por título de Cesión, en virtud de certificación del Ayuntamiento de Almuñécar con fecha 10 de junio de 2003, según la inscripción 1ª, de fecha 7 de agosto de 2003, obrante al Tomo 1.321, Libro 617, Folio 45.

Finca registral: 46.823

156.- CENTRO DE EGB EL CERCADO (Rectificación 2021)

Suelo urbano por desarrollo del Plan Parcial El Cercado, sitio el Cercado de la Santa Cruz, de Almuñécar, con destino Centro Escolar, que linda: por el Norte, con parque juvenil J-2; por el Sur, con equipamiento guardería (EG); por el Este, con suelo urbano propiedad [REDACTED], y con carretera de Almuñécar al Suspiro del Moro; ; y por el Oeste, con vial 2.

Superficie: 5.000 metros cuadrados.

Calificación: Uso y dominio público.

Valor: 241.500 euros

Referencia catastral: incluida en la parcela catastral núm. 8768003VF3686H0001RK

Título: Pleno dominio de la totalidad de este finca, se encuentra inscrito por título de Cesión, en virtud de certificación del Ayuntamiento de Almuñécar con fecha 10 de junio de 2003, según la inscripción 1ª, de fecha 7 de agosto de 2003, obrante al Tomo 1.321, Libro 617, Folio 47.

Finca registral: 46.824

157.- EQUIPAMIENTO GUARDERÍA (EG) EL CERCADO (Rectificación 2021)

Suelo urbano por desarrollo del Plan Parcial El Cercado, sitio el Cercado de la Santa Cruz, de Almuñécar, con destino Centro Escolar, que linda: por el Norte, con centro de EGB; por el Sur, con parque juvenil J-3; por el Este, con carretera de Almuñécar al Suspiro del Moro; y por el Oeste, con vial 2.

Superficie: 1.000 metros cuadrados.

Calificación: Uso y dominio público.

Valor: 48.300 euros

Referencia catastral: incluida en la parcela catastral núm. 8768003VF3686H0001RK

Título: Pleno dominio de la totalidad de este finca, se encuentra inscrito por título de Cesión, en virtud de certificación del Ayuntamiento de Almuñécar con fecha 10 de junio de 2003, según la inscripción 1ª, de fecha 7 de agosto de 2003, obrante al Tomo 1.321, Libro 617, Folio 49.

Finca registral: 46.825

158.- EQUIPAMIENTO SOCIAL (ES) EL CERCADO (Rectificación 2021)

Suelo urbano por desarrollo del Plan Parcial El Cercado, sitio el Cercado de la Santa Cruz, de Almuñécar, con destino Centro Escolar, que linda:

por el Norte, con parque juvenil J-3; por el Sur, con equipamiento comercial (EC); por el Este, con vial 2 que lo separa del suelo urbano propiedad de [REDACTED] no incluido en esta compensación; y por el Oeste, con vial 2.

Superficie: 450 metros cuadrados.

Calificación: Uso y dominio público.

Valor: 21.735 euros

Referencia catastral: incluida en la parcela catastral núm. 8768003VF3686H0001RK

Título: Pleno dominio de la totalidad de este finca, se encuentra inscrito por título de Cesión, en virtud de certificación del Ayuntamiento de Almuñécar con fecha 10 de junio de 2003, según la inscripción 1ª, de fecha 7 de agosto de 2003, obrante al Tomo 1.321, Libro 617, Folio 51.

Finca registral: 46.826

159.- EQUIPAMIENTO COMERCIAL EL CERCADO (Rectificación 2021)

Suelo urbano por desarrollo del Plan Parcial El Cercado, sitio el Cercado de la Santa Cruz, de Almuñécar, con destino Centro Escolar, que linda:

por el Norte, con equipamiento social (ES); por el Sur, con vial 2; por el Este, con vial 2 que lo separa de suelo urbano propiedad de Promotora Social del Cercado de Santa Cruz no incluido en esta compensación; y por el Oeste, con vial 2.

Superficie: 150 metros cuadrados.

Calificación: Uso y dominio público.

Valor: 7.245 euros

Referencia catastral: incluida en la parcela catastral núm. 8768003VF3686H0001RK

Título: Pleno dominio de la totalidad de este finca, se encuentra inscrito por título de Cesión, en virtud de certificación del Ayuntamiento de Almuñécar con fecha 10 de junio de 2003, según la inscripción 1ª, de fecha 7 de agosto de 2003, obrante al Tomo 1.321, Libro 617, Folio 53.

Finca registral: 46.827

Segundo: Remitir copia a la Administración del Estado y a la de la Comunidad Autónoma, por así exigirlo el artículo 86 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local.

Vista la propuesta de acuerdo contenida en el Dictamen de la Comisión Informativa de Interior de 26.07.2021, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, acordó:

Primero: Rectificar con las altas, arriba indicadas del EPÍGRAFE 1º A) INMUEBLES del inventario de los bienes, de dominio público y patrimoniales, derechos y acciones pertenecientes a este Municipio.

Segundo: Remitir copia a la Administración del Estado y a la de la Comunidad Autónoma, por así exigirlo el artículo 86 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local.

CONTROL DE LA ACCIÓN DE GOBIERNO

8º.- Resoluciones de la Alcaldía; Se da cuenta de Resoluciones dictadas por la Alcaldía en el ejercicio de sus competencias, núm. 2382 de 18.06.2021 a la núm. 2788 de 21.07.2021, de lo que se da por enterado el Ayuntamiento Pleno.

9º.- Expte. 7173/2021; Moción de Podemos-IU para establecer un horario de apertura y cierre del parque sito en C/ García Barbero; Se da cuenta de moción del Grupo Municipal de Adelante Izquierda Unida Podemos, presentada por su portavoz D. Francisco Fernández Carmona, para establecer un horario de apertura y cierre del Parque "Manuel Vaquero Hurtado" sito en c/ Gonzalo Barbero de La Herradura, siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 4/7/2019 registramos un escrito alertando al gobierno municipal de las quejas de vecinos y vecinas de La Herradura, en el que poníamos en conocimiento su denuncia "*por la mala utilización del parque "Manuel Vaquero Hurtado" de la C/ Gonzalo Barbero, el cual está abierto día y noche, lo que provoca que haya personas de noche que dan un uso inadecuado del espacio y, además, molestando a los vecinos y vecinas de la zona. Hay que señalar, también, que los residentes de la calle son principalmente personas mayores y turistas, agravando aún más la situación. Además del ruido, se genera un problema de suciedad y de deterioro de los columpios, dado el uso indebido del parque por parte de quienes lo utilizan a deshoras. El parque debe ser para los niños y no para hacer botellón u otras actividades incompatibles con el espacio*".

En el escrito solicitábamos un horario y cierre del espacio para evitar la situación que se estaba produciendo.

El 28/1/2020 registrábamos un nuevo escrito pidiendo "*información sobre si hay previsión de adoptar alguna medida al respecto*".

Más de dos años después, nos encontramos sin ninguna contestación a nuestros escritos y con que los vecinos y vecinas siguen sufriendo los mismos problemas que denunciábamos entonces. Además, los columpios han sido destrozados en varias ocasiones por la mala utilización de quien no debe utilizarlos.

No entendemos cómo se le da la espalda al vecindario ante un problema de tan fácil solución, por lo que **proponemos al Pleno Municipal la adopción del siguiente**

ACUERDO

1.- Que de manera urgente se proceda a establecer un horario de apertura y cierre de las instalaciones señaladas que impida habitar el espacio a deshoras. Asimismo, en caso de que no sea suficiente y persistan las molestias a los vecinos, se proceda a la vigilancia del espacio.

El Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, acordó:

Que de manera urgente se proceda a establecer un horario de apertura y cierre de las instalaciones señaladas que impida habitar el espacio a deshoras. Asimismo, en caso de que no sea suficiente y persistan las molestias a los vecinos, se proceda a la vigilancia del espacio.

10°.- Ruegos y preguntas.

.....

No habiendo más asuntos de que tratar, la Sr^a Presidenta levantó la sesión siendo las ocho horas treinta y dos minutos, de lo que yo, la Secretaria accidental, certifico.

La Alcaldesa,

La Secretaria,